

**ESTATUTOS
CORPORACIÓN CALIDAD**



VERSIÓN ACTUALIZADA A 2020

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre y naturaleza. La Asociación se denomina “CORPORACION CALIDAD”. Es una asociación civil de participación mixta, y como tal de carácter privado, sin ánimo de lucro, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil, las normas sobre ciencia y tecnología y demás disposiciones pertinentes, y regida por ellas, en especial, por las regulaciones previstas para las Corporaciones en el Código Civil.

Parágrafo. La Corporación, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento, sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio de la Corporación es la Ciudad de Bogotá, D.C., y podrá establecer domicilios, capítulos regionales, centros de actividad, oficinas, etc., en otras ciudades del país, así como también podrá tener corresponsales, oficinas o representantes en el exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que se adopten por la Corporación a través de su Consejo Directivo.

Artículo 3. Duración. La Corporación tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General de miembros asociados, en la forma prevista en estos estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA CORPORACIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO

Artículo 4. Objeto. Orientar y facilitar la transformación de las organizaciones colombianas hacia una cultura de excelencia e innovación en gestión, mediante el desarrollo, actualización y difusión de Modelos de excelencia que eleven sus niveles de competitividad para el progreso del país y el bienestar de los colombianos, teniendo como propósitos prioritarios los siguientes:

- a) Generar conocimiento útil en Gestión a través de la investigación de buenas prácticas, casos de éxito, tendencias de clase mundial, y del contexto y circunstancias de las organizaciones colombianas.
- b) Construir y transferir, Modelos de Excelencia en Gestión y

- c) Servir de nodo articulador y dinamizador del movimiento de la Excelencia en Colombia

Artículo 5. Desarrollo del objeto. En desarrollo de su objeto, la Corporación cumplirá entre otras, las siguientes actividades y tareas:

Artículo 5. Desarrollo del objeto.

- a) Promover y difundir el concepto y las prácticas de excelencia e innovación en gestión;
- b) Desarrollar los recursos humanos necesarios para la promoción y aplicación de enfoques propios y prácticos de la excelencia e innovación en gestión;
- c) Promover y adelantar estudios e investigaciones en temas relacionados con el mejoramiento de la calidad y de la productividad en el país con base en el Modelo Nacional de Excelencia e Innovación
- d) Promover el enlace y coordinación con instituciones nacionales, extranjeras internacionales, relacionadas con dichos objetivos;
- e) Promover, apoyar y difundir el montaje y utilización de sistemas de información, así como la documentación sobre dichos asuntos
- f) Promover la identificación, formulación y evaluación de políticas y estrategias nacionales en excelencia e innovación en gestión.

Artículo 6. Facultades. La Corporación podrá, dentro del marco anterior, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éstos, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y funcionamiento de la Corporación.

En especial, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, sola o con otras instituciones, del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera internacional; celebrar contratos de fiducia y administración de fondos y de bienes, así como cualesquiera de los contratos contemplados en las normas sobre ciencia y tecnología; y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

Artículo 6. Facultades:

Igualmente podrá participar la Corporación en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación de Colombia con las debidas autorizaciones del consejo directivo y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus acciones.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Miembros. Podrán ser miembros asociados de la Corporación todas las personas jurídicas y naturales que cumplan con los requisitos señalados por la asociación y que asuman los compromisos establecidos por la misma de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

Artículo 8. Clases de Miembros. La Corporación tendrá dos (2) clases de miembros: miembros asociados y miembros asociados institucionales.

Artículo 9. Miembros Asociados. Son Miembros Asociados las personas naturales y/o jurídicas que, estando comprometidas en la teoría y en la práctica con sistemas y procesos de Gestión Integral hacia la Calidad, la Productividad, la Competitividad y los modelos de excelencia e innovación en gestión; asumen obligaciones consagradas en los presentes estatutos.

Los Miembros Asociados serán de dos clases:

9.1 Miembros Asociados Aportantes. Serán miembros Asociados Aportantes las personas jurídicas, públicas, privadas y de economía mixta que aporten económicamente lo dispuesto en estatutos, por mandato de la asamblea general o por acuerdo del Consejo Directivo y cumplan con las demás exigencias establecidas en estos Estatutos.

9.2 Miembros Asociados Honoríficos. Serán Miembros Asociados Honoríficos las personas jurídicas que, cumplan con lo siguiente: hayan suscrito el acta de constitución de la Corporación Calidad, aquellos que hayan hecho aportes económicos para su constitución y, por ende, asumen obligaciones consagradas en los presentes estatutos y las que ordene la asamblea general o el consejo directivo.

También podrán ser miembros asociados honoríficos aquellas personas naturales o jurídicas de naturaleza pública y privada que por su compromiso con la calidad y con la Corporación, sean designados como tal por el Consejo Directivo.

Los Miembros Asociados Honoríficos serán designados por el Consejo Directivo y podrán formar parte de la Asamblea con derecho a voz y voto

Artículo 10. Miembros Asociados Institucionales. Serán Miembros Asociados Institucionales de la Corporación aquellas personas jurídicas de carácter fundamentalmente institucional, no empresarial, particularmente comprometidas con los objetivos de la Corporación y la excelencia e innovación en gestión. Serán designados por el Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en estos estatutos y con el reglamento.

Los Miembros Asociados Institucionales podrán formar parte de la Asamblea de Asociados, con derecho a voz y voto.

Los Miembros asociados institucionales se clasifican en tres clases:

- a) Entidades de educación superior
- b) Entidades de carácter gremial
- c) Entidades sin ánimo de lucro

Artículo 11. Derechos de los Miembros asociados Institucionales

- a) Formar parte de la Asamblea de miembros Asociados, con derecho a voz y voto.
- b) Ser elegido Miembro asociados del Consejo Directivo siempre y cuando cumplan las exigencias establecidas en estos Estatutos.
- c) Tener acceso a los distintos servicios prestados por la Corporación, en las condiciones fijadas en estos Estatutos, los reglamentos, normatividad y demás actos generales del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo.

Artículo 12. Derechos de los Miembros Asociados Aportantes:

- a) Formar parte de la Asamblea de miembros Asociados, con derecho a voz y voto.
- b) Participar en la elección de los cargos directivos de la Corporación, en los términos previstos en estos Estatutos.
- c) Representar o hacerse representar en las asambleas de la Corporación siempre y cuando se encontraren a paz y salvo con la Corporación y cumplan con las demás exigencias establecidas en estos Estatutos y en el respectivo reglamento.
- d) Tener acceso a los distintos servicios prestados por la Corporación, en las condiciones fijadas en estos Estatutos, los reglamentos, normatividad y demás actos generales del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo.
- e) Ser elegido Miembro asociado del Consejo Directivo siempre y cuando cumplan las exigencias establecidas en estos Estatutos.

Artículo 13. Obligaciones y deberes de los Miembros Asociados Aportantes. Los Miembros Asociados Aportantes de la Corporación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos y reglamentos de la Corporación, así como las decisiones de los órganos de la misma;
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros asociados de la Corporación, de los cuales formen parte;
- c) Pagar cumplidamente los aportes ordinarios y extraordinarios y las cuotas de sostenimiento que les correspondan a los Miembros Asociados Aportantes de acuerdo con los presentes estatutos y el reglamento que para tal efecto establezca el Consejo Directivo de la Corporación y las cuotas acordadas en asambleas generales que correspondan a todos los tipo de miembros tanto aportantes como institucionales.
- d) Colaborar con la Corporación en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente, y

e) Sumarse activamente al movimiento de la Gestión Integral hacia la Calidad, la Productividad y la Competitividad.

Artículo 14. Deberes y obligaciones particulares de los Miembros Asociados. Colaboración especial. Los Miembros asociados, por el mismo hecho de adquirir esta calidad, afirman y ratifican su compromiso de participación teórica y práctica en procesos de Gestión Integral. Así mismo, reiteran su deseo de compartir sus experiencias en esta materia para contribuir a la promoción y difusión de los temas en el país.

Artículo 15. Pérdida de la Calidad de Miembro Asociado. La calidad de miembro asociados se pierde en los siguientes casos:

- a) Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembro;
- b) Por retiro voluntario expresado por escrito ante el Consejo Directivo y aceptado por éste, y
- c) Por incumplimiento de los deberes de los miembros, calificado por el Consejo Directivo, en los términos de estos Estatutos y del reglamento que tal Consejo haya expedido para el efecto.

Parágrafo: para hacer efectivo el retiro por cualquier causal o renuncia de un miembro asociados de la corporación, deberá estar al día en los compromisos económicos estatutarios o en cuotas derivadas de un acuerdo en asamblea general y del consejo directivo.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

Artículo 16. Patrimonio. El patrimonio de la Corporación estará formado por los siguientes bienes y rentas:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan sus miembros;
- b) Los recursos que con destino a la Corporación se apropien en el presupuesto nacional y en el de los demás organismos y entidades estatales;
- c) Los bienes y rentas que reciba, a título de donación, de entidades públicas, privadas o de personas naturales;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, siempre y cuando cumpla con la normatividad vigente;
- e) Los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera internacional o nacional, o de tratados o convenios internacionales o nacionales con destino a inversiones

Artículo 17. Donaciones y aportes. Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Corporación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de ésta. Los aportes que se paguen a la Corporación por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno, ni en

el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Órganos. La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Miembros Asociados;
- b) Consejo Directivo;
- c) Director Ejecutivo;
- d) Los demás órganos que determine el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. Jerarquía, Composición. La Asamblea General de Miembros Asociados es la máxima autoridad de la Corporación. Estará compuesta por todos los Miembros Asociados Aportantes, honoríficos y los institucionales, quienes tendrán en la misma derecho de voz y voto.

Los integrantes del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo podrán asistir a sus reuniones de Asamblea, con derecho a voz.

Artículo 20. Representación. Los miembros asociados estarán representados en la Asamblea General por su representante legal o por la persona que éste designe, directivo o empleado de la entidad o empresa, mediante carta auténtica dirigida al Director Ejecutivo de la Corporación.

Los Miembros Asociados Aportantes, honoríficos o institucionales que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea, podrán hacerse representar mediante escrito dirigido oportunamente al Director Ejecutivo, en el cual se confiera poder a otro miembro asociado. Ningún miembro podrá apoderar a más de tres organizaciones.

Artículo 21. Reuniones. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

Artículo 22. Convocatoria. La convocatoria para la reunión ordinaria se efectuará por el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro, con antelación no menor a veinte (20) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En el evento en que esta reunión ordinaria no se hubiere convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio le primer día hábil del mes de abril en la sede de la Corporación, a las diez de la mañana.

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres miembros del Consejo Directivo, o por el Director Ejecutivo, o el Revisor Fiscal o por el veinte por ciento (20%) de los Miembros Asociados Aportantes que estén a paz y salvo con la Corporación.

La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a quince (15) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea solo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los miembros asociados y dispongan ocuparse de otros temas.

Artículo 23. Quórum. La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de los Miembros Asociados. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, la Asamblea podrá reunirse una (1) hora después, en el mismo lugar o medio virtual, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia del veinte por ciento (20%) de los miembros asociados.

Si para esta segunda reunión, pasada una hora más, no se hubiere conformado, tampoco, el quórum del veinte por ciento (20%), la Asamblea será citada para reunión que se llevará a cabo el quinto día hábil siguiente, a las 10:00 de la mañana, en la sede o medio que se establezca de acuerdo a las condiciones, con el mismo objeto señalado en la convocatoria. En este último evento la Asamblea podrá reunirse y deliberar válidamente y tomar las decisiones con la presencia de cualquier número plural de miembros asociados.

Parágrafo. Para todos los efectos, el día sábado no se considerará día hábil.

Artículo 24. Decisiones. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes en la reunión.

Artículo 24. Decisiones.

Para la disolución se requerirá el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de todos los Miembros Asociados presentes en el asamblea.

Artículo 25. Atribuciones de la Asamblea. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros Asociados:

- a) Elegir los Miembros del Consejo Directivo de conformidad con los estatutos de la Corporación;
- b) Formular las orientaciones generales de la Corporación;
- c) Aprobar las reformas estatutarias;

- d) Considerar el informe anual que deben rendir el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por la Corporación;
- e) Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance que le presente el Consejo Directivo;
- f) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración, cuando sea necesario y la ley lo requiera.
- g) Determinar el monto de los aportes extraordinarios que deban sufragar todos los miembros asociados de la Corporación: aportantes e institucionales.
- h) Decretar la disolución de la Corporación, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.
- i) Autorizar al consejo directivo para que tomen decisiones sobre posibilidades de expansión, asociación o creación de nuevas unidades de negocios.

CAPÍTULO VII

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26. Composición.

Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos de la manera como aparece a continuación:

- a) Tres (3) representantes de los Miembros Asociados Aportantes, designados por la Asamblea General de Asociados, aplicando el mecanismo de votación simple.
- b) Derogado.
- c) Un (1) Representante de los Miembros Asociados Institucionales que sean de entidades de educación superior, designado por la Asamblea General de Asociados, aplicando el mecanismo de votación simple.
- d) Un (1) Representante que se elegirá entre los miembros de las entidades privadas sin ánimo de lucro y de las entidades de carácter gremial, designado por la Asamblea General de Asociados, aplicando el mecanismo de votación simple.
- e) Un (1) representante de la presidencia de la República y/o del ministerio de comercio industria y turismo.

El Director Ejecutivo de la Corporación Calidad concurrirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 27. Período. Los miembros asociados del Consejo Directivo, se elegirán por un período de dos años, se renovarán 2 miembros asociados cada periodo.

- a) Los representantes de la Presidencia de la República y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo participaran en el Consejo Directivo de forma indefinida.
- b) Tres (3) representantes de los Miembros Asociados Aportantes, con sus respectivos suplentes, por periodo de 2 años.
- c) Un (1) Representante de los Miembros Institucionales que sean de entidades de educación superior, con sus respectivos suplentes, por periodo de 2 años.

d) Un (1) Representante de las entidades privadas sin ánimo de lucro, y de las entidades de carácter gremial, con sus respectivos suplentes, por periodo de 2 años.

Artículo 28. Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, en la forma en que lo determine el mismo Consejo, quien también reglamentará la manera de efectuar la convocatoria. En todo caso, el Consejo también podrá ser convocado extraordinariamente por dos de sus miembros o por el Director Ejecutivo.

Artículo 29. Quórum. Para poder sesionar, el Consejo requerirá la presencia al menos de tres (3) de sus miembros quienes podrán estar presencial y/o virtualmente, y sus decisiones las tomará, como regla general, por mayoría de los votos de los asistentes. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, el Consejo Directivo podrá reunirse una (1) hora después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia de cualquier número plural de miembros. En este caso, el Consejo Directivo podrá reunirse y deliberar válidamente y tomar las decisiones, dentro de las atribuciones que le otorgan los presentes estatutos.

Artículo 30. Atribuciones Al Consejo Directivo le corresponde:

- a) Dirigir la marcha de la Corporación;
- b) Darse su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada de la Corporación;
- c) Determinar la estructura orgánica y establecer la planta de personal;
- d) Elegir al Director Ejecutivo y nombrar a los demás funcionarios o empleados que determine el reglamento o aprobar sus nombramientos;
- e) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones;
- f) Determinar el monto de los aportes ordinarios y las cuotas de sostenimiento que deban sufragar los miembros asociados aportantes de la Corporación;
- g) Aprobar los actos y contratos cuya cuantía supere el monto que señale el reglamento expedido por el mismo Consejo para el Director Ejecutivo;
- h) Reglamentar los requisitos y condiciones que deben llenar los nuevos miembros asociados y honorarios de la Corporación; decidir sobre su admisión, exclusión o retiro;
- i) Propender por un adecuado manejo de los recursos económicos de la Corporación;
- j) Establecer domicilios, capítulos regionales, centros de actividades u oficinas en el país, o corresponsales o representantes en el exterior;
- k) Las demás que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano.
- l) Reglamentar la integración y funcionamiento de los demás órganos que determine el Consejo Directivo;
- m) Puede definir y autorizar nuevas posibilidades de expansión, asociación o creación de nuevas unidades de negocios.

Parágrafo. El Consejo Directivo también determinará la persona que deba desempeñar las funciones de secretario del mismo, quien a su vez lo será de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 31. Pérdida del carácter de miembro del Consejo. Cuando un miembro del Consejo Directivo, faltare, sin excusa justificada, a tres (3) sesiones del mismo, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido. El Consejo Directivo nombrará su reemplazo interino, mientras en su siguiente reunión lo hace el órgano competente para el resto del período. Así mismo, en el evento de renuncia irrevocable de uno de los miembros del Consejo, éste queda facultado para aceptar dicha renuncia y proceder a la designación de su reemplazo interino, mientras en su siguiente reunión la efectúa el correspondiente órgano para lo que falte del período.

CAPÍTULO VIII

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 32. Designación y carácter. La Corporación tendrá un Director Ejecutivo que será nombrado y removido libremente por el Consejo Directivo, el que también le designará hasta dos suplentes. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Corporación.

Artículo 33. Funciones. El Director Ejecutivo de la Corporación tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Corporación de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y con los presentes estatutos;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, por sí mismo, o por conducto de apoderado;
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo;
- d) Designar el personal de la Corporación cuyo nombramiento no le corresponda al Consejo Directivo y celebrar los contratos del caso;
- e) Suscribir los actos y contratos de la Corporación dentro de los límites y condiciones establecidos por los estatutos, reglamentos y por el Consejo Directivo;
- f) Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- g) Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos o decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la Corporación.

CAPÍTULO IX

REVISOR FISCAL

Artículo 34. Revisor Fiscal. Se nombrará solamente cuando la ley lo exija. Habrá un Revisor Fiscal, con un respectivo suplente, designados por la Asamblea General de Asociados para períodos de un año, el cual se vinculará mediante contrato escrito de prestación de servicios autónomos. Cuando no se tenga revisor fiscal por terminos de ley el Consejo Directivo podrá nombrar con un auditor externo dos ejercicios al año para transparencia de las actividades realizadas en la corporación.

Artículo 35. Funciones. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las actividades, los negocios y contratos de la Corporación se ajusten en un todo a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo;
- b) Velar porque se lleve y conserve debidamente la contabilidad, la correspondencia y los libros de actas de la Corporación;
- c) Revisar y autorizar con su firma los balances y demás estados e informes financieros;
- d) Vigilar la exacta recaudación e inversión de los recursos de la Corporación, y la correcta disposición de sus bienes;
- e) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Miembros Asociados sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación, en cuanto tenga relación con las funciones que le corresponde desempeñar;
- f) Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de Miembros Asociados, al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la Corporación, y
- g) Las demás que le señalen los estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General de Miembros Asociados.

CAPÍTULO X

CONTABILIDAD Y BALANCES. LIBROS

Artículo 36. Contabilidad. La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances, y demás estados financieros que se requieran.

Artículo 37. Libros. La Corporación deberá llevar los libros que determine su Consejo Directivo y, en todo caso, el de miembros de la Asociación y los de actas de la Asamblea General de Miembros Asociados y Consejo Directivo.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38. Disolución. La Corporación se disolverá por decisión de la Asamblea General de Miembros Asociados adoptada por la mayoría prevista en los estatutos, o por cualquiera de las causales legales.

Artículo 38. Disolución.

En caso de liquidación se adoptarán los terminos de ley.

Artículo 39. Liquidación. Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su efecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea

de Miembros Asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas en los capítulos IX y X del Título I, libro 2° del Código de Comercio, en cuanto no sean compatibles.

Artículo 40. Destinación de Bienes. Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a una o más instituciones de educación superior, públicas o privadas, que realicen programas de investigación relacionados con procesos de Gestión Integral, con destino al desarrollo de los mismos, según determinación adoptada por la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO XII

REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 41. REFORMA ESTATUTARIA. Cuando se considere necesaria una reforma a los presentes estatutos, deberá presentarse el proyecto de reforma debidamente fundamentado al Consejo Directivo, por lo menos con un mes de anticipación a la reunión de Asamblea General, a fin de que el Consejo lo discuta y apruebe en primera instancia y sea sometido a aprobación a la Asamblea General, quien deberá aprobarla con un 75% de quórum.

